



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05001-31-10-007-2022-00163

Proceso: Divorcio Contencioso

Mediante memorial del 20 de febrero de los corrientes, se allegó memorial mediante el cual se solicita reconocer personería a la nueva abogada, y se anexó el poder a ella conferido en el que además se revoca el poder al abogado Luís Felipe Velásquez Martínez.

Si bien se anexó además correo electrónico mediante el cual se pretendió comunicar al citado abogado su revocatoria del poder, lo cierto es que dicho correo no corresponde al informado en el poder que le fue conferido a él inicialmente, no obstante, como quiera que el Art. 76 DEL CGP dispone que con la presentación en la Secretaría del Despacho de la revocatoria, se entiende terminado el poder, sin más requisitos el Despacho lo aceptará.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **NIDIA MORENO GUTIERREZ**, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido, y se tiene **REVOCADO EL PODER** al abogado **LUÍS FELIPE VELÁSQUE MARTÍNEZ**.

NOTIFIQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10a6d7cdd13b0a606d5a82d3be5807a359311f812b5ad66c40af2d08c1f6789**
Documento generado en 13/03/2023 10:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>